



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA ACUICULTURA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

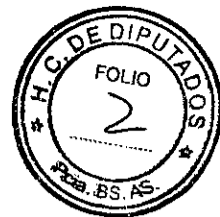
Artículo 1. Ámbito de aplicación. La presente Ley regula la promoción y el desarrollo sustentable de la Acuicultura en la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2. Objetivos. Son objetivos de la presente Ley:

- a) El uso racional de los recursos naturales para el desarrollo de la Acuicultura;
- b) El desarrollo social, económico y ambiental sustentable de la Provincia de Buenos Aires a través del ejercicio de la Acuicultura;
- c) El desarrollo del consumo local y del mercado interno de los productos acuícolas;
- d) El fomento de la exportación y el acceso a nuevos mercados de los productos acuícolas;
- e) La promoción apropiada del agregado de valor a los productos acuícolas;
- f) La coordinación con los Organismos Provinciales competentes en la protección y conservación de los recursos naturales destinados al ejercicio de la Acuicultura;
- g) La protección de la biodiversidad de la Provincia de Buenos Aires;
- h) El desarrollo integral de la Acuicultura de subsistencia.

Artículo 3. Definiciones. A los efectos de la presente Ley se entiende por:

- a) Acuicultura: toda actividad ejercida por acuicultores destinada a la cría o cultivo de recursos hidrobiológicos en áreas continentales y costeras;
- b) Acuicultor: toda persona física o jurídica titular de una autorización o concesión, que se encuentre debidamente inscripta en el Registro Provincial de la Acuicultura;



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

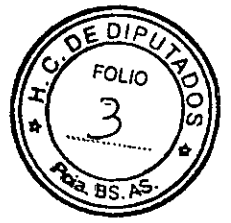
- c) Acuicultura de subsistencia: toda actividad destinada a la cría o cultivo de recursos hidrobiológicos cuya producción se destina exclusivamente al consumo del acuicultor y su núcleo familiar;
- d) Establecimiento acuícola: toda área natural o artificial destinada al ejercicio de la Acuicultura, debidamente registrada en el Registro Provincial de la Acuicultura;
- e) Producto acuícola: resultado de la cría o cultivo de recursos hidrobiológicos, considerados en su estado natural, acondicionados o industrializados, que es propiedad del acuicultor;
- f) Profesional en Acuicultura: todo profesional técnico con incumbencias en Acuicultura, debidamente inscripto en el Registro Provincial de la Acuicultura;
- g) Proyecto acuícola: plan de producción que sustenta la solicitud de autorización o concesión del interesado en ejercer la actividad de Acuicultura.
- h) Recurso hidrobiológico: todo organismo vivo cuyo ciclo de vida se desarrolla íntegra o parcialmente en el espacio acuático.
- i) Semilla: estadio de desarrollo de un recurso hidrobiológico obtenido del medio ambiente natural o que puede ser producido en ambiente controlado y sembrado en un ambiente acuático con fines de cultivo, poblamiento o repoblamiento.

CAPÍTULO II RÉGIMEN DE ACCESO

Artículo 4. Concesiones y autorizaciones. Para el ejercicio de la Acuicultura se requiere estar inscripto en el Registro Provincial de la Acuicultura y contar con la correspondiente concesión o autorización. Cuando la actividad requiera el uso de aguas o tierras de dominio público se deberá suscribir un contrato de concesión entre el interesado y la Provincia de Buenos Aires. Cuando la actividad se desarrolle en terrenos o aguas de dominio privado se deberá contar con autorización de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 5. Presentación de proyectos. Para obtener la autorización o la concesión, el interesado deberá presentar a la Autoridad de Aplicación un proyecto acuícola avalado por un profesional en Acuicultura y un estudio de impacto ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Ley 11.723.

Artículo 6. Contrato de Concesión. Las concesiones serán otorgadas por la Autoridad de Aplicación, previa intervención del Consejo Provincial para la Acuicultura creado por el Artículo 18, por un plazo máximo de quince (15) años, prorrogable a solicitud del acuicultor por un plazo que no exceda los quince (15) años.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Las concesiones serán de carácter oneroso, con excepción de las otorgadas para el ejercicio de la Acuicultura de subsistencia.

Artículo 7. Autorización. Las autorizaciones serán otorgadas por la Autoridad de Aplicación, previa intervención del Consejo Provincial para la Acuicultura creado por el Artículo 18, por un plazo razonable según las características del proyecto acuícola presentado por el interesado.

Las autorizaciones serán de carácter oneroso, con excepción de las otorgadas para el ejercicio de la Acuicultura de subsistencia.

Artículo 8. Caducidad de derechos en la concesión y autorización. Los derechos del acuicultor, conforme la concesión o la autorización respectiva, caducarán:

- a) Por fallecimiento, en cuyo caso los herederos podrán solicitar continuar con la concesión o la autorización bajo los mismos términos por los cuales fueron otorgadas;
- b) Por incapacidad civil declarada judicialmente;
- c) En caso de quiebra, salvo que el Juez entienda que la actividad debe continuar.

Artículo 9. Deberes del acuicultor. En el ejercicio de la Acuicultura, el acuicultor deberá:

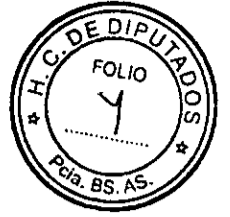
- a) Permitir a la Autoridad de Aplicación el acceso al establecimiento acuícola para realizar tareas de fiscalización y control;
- b) Presentar a la Autoridad de Aplicación informes anuales de producción;
- c) Proporcionar la información que la Autoridad de Aplicación solicite respecto del desarrollo del proyecto acuícola;
- d) Retirar las instalaciones una vez finalizada la actividad de Acuicultura, en el caso de concesión.
- e) Informar a la brevedad a la Autoridad de Aplicación y al Instituto Provincial para la Acuicultura acerca de cualquier epizootia o brote infeccioso que pudiera causar deterioro a las especies bajo cultivo o crianza, a los otros recursos naturales o al medio ambiente.
- f) Ejercer la Acuicultura en conformidad con los objetivos de la presente Ley.

Artículo 10. Registro Provincial de la Acuicultura. Créase el Registro Provincial de la Acuicultura, en el cual deberán registrarse:

- a) Los titulares de las concesiones y de las autorizaciones;
- b) Los establecimientos acuícolas;
- c) Los profesionales en Acuicultura;
- d) Todo otro dato que la Autoridad de Aplicación estime de interés.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



La inscripción en el Registro será gratuita.

CAPÍTULO III USO DE LOS RECURSOS NATURALES

Artículo 11. Criterio de precaución y enfoque ecosistémico en la Acuicultura. La utilización y el aprovechamiento de los recursos naturales y el ejercicio sustentable de la Acuicultura en la Provincia de Buenos Aires deberán ser llevados a cabo por los acuicultores de conformidad con un criterio de precaución y un enfoque ecosistémico. Asimismo y a tal fin, la Autoridad de Aplicación, en el cumplimiento de sus funciones, adoptará sus decisiones teniendo en cuenta las recomendaciones que oportunamente formule el Instituto Provincial para la Acuicultura creado por el Artículo 19.

Artículo 12. Recurso hídrico. La captación, uso y evacuación del recurso hídrico de la Provincia de Buenos Aires, con el objeto de llevar a cabo actividades de Acuicultura, deberán encontrarse debidamente autorizados por la Autoridad del Agua de conformidad con lo establecido en la Ley 12.257 y en el Artículo 18 de la presente Ley.

Artículo 13. Uso del suelo. El uso, ocupación, subdivisión y equipamiento del suelo que se realice con la finalidad de llevar a cabo actividades de Acuicultura deberán encontrarse debidamente autorizados de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley 8912/77 y en el Artículo 18 de la presente Ley.

Artículo 14. Utilización de los recursos hidrobiológicos como semilla. La Autoridad de Aplicación coordinará sus funciones con la Autoridad de Aplicación de la Ley 11.477 a efectos de instrumentar las medidas necesarias en orden a la recolección de ejemplares adultos o juveniles de las poblaciones de peces silvestres con el propósito de utilizarlos en el ejercicio de la Acuicultura.

Artículo 15. Manejo integrado de actividades. La Autoridad de Aplicación, en coordinación con los organismos provinciales competentes, velará por que la Acuicultura pueda ser ejercida simultáneamente con otras actividades, a través de un manejo integrado.

CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN DE LA ACUICULTURA

Artículo 16. Funciones de la Autoridad de Aplicación. Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Establecer, conducir y ejecutar la política de la Provincia de Buenos Aires en materia de Acuicultura;
- b) Determinar las áreas aptas para el ejercicio de la Acuicultura con fundamento en el informe que elabore el Instituto Provincial para la

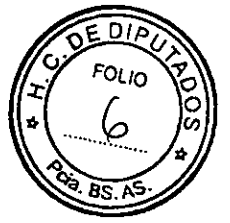


Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Acuicultura creado por el Artículo 19, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del Artículo 20;

- c) Establecer prohibiciones de medicamentos, hormonas y otros insumos en el ejercicio de la Acuicultura;
- d) Reglamentar el funcionamiento del Registro de Acuicultura creado por esta Ley;
- e) Realizar campañas de promoción para el consumo de los productos acuícolas;
- f) Establecer e implementar, en coordinación con los demás organismos oficiales pertinentes, sistemas de control que aseguren el ejercicio de la Acuicultura de manera sustentable y en cumplimiento de lo establecido en la presente Ley;
- g) Garantizar, en coordinación con los organismos oficiales pertinentes, la calidad sanitaria de los productos derivados de la Acuicultura;
- h) Autorizar o denegar, por resolución fundada, el ingreso de especies exóticas a la Provincia de Buenos Aires, previo informe del Instituto Provincial para la Acuicultura creado por el Artículo 19;
- i) Analizar los informes que elabore el Instituto Provincial para la Acuicultura;
- j) Adoptar las medidas necesarias para integrar los productos acuícolas a los sistemas de comercialización existentes;
- k) Promover la adopción de acuerdos de provisión de productos acuícolas a comedores institucionales;
- l) Facilitar el acceso de los acuicultores a líneas de crédito, a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, con tasas y condiciones adecuadas a la actividad, así como el diseño de fideicomisos productivos que les permitan acceder también a otras posibilidades de financiamiento;
- m) Elaborar y sugerir, cuando proceda, criterios de cobertura de riesgos de la producción acuícola;
- n) Promover la participación del sector acuícola en organizaciones que sirvan de base al desarrollo local;
- o) Evaluar la posibilidad de establecer exenciones impositivas por un período razonable que permita el desarrollo de la actividad acuícola.
- p) Administrar el Fondo de Fomento y Desarrollo de la Acuicultura creado por el Artículo 21.

Artículo 17. Facultades accesorias implícitas de la Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación tendrá las funciones que expresamente se le confieren en el Artículo 16, como también las facultades accesorias implícitas compatibles con esta Ley, que resulten necesarias para el ejercicio de aquellas funciones.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Artículo 18. Consejo Provincial para la Acuicultura. Créase el Consejo Provincial para la Acuicultura, el que estará integrado por un representante de cada uno de los Organismos Provinciales cuyas respectivas competencias guarden estrecha relación con el ejercicio de la Acuicultura, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley. Su principal función será la de asistir a la Autoridad de Aplicación en el otorgamiento de las concesiones y autorizaciones, de conformidad con lo establecido en los Artículos 6 y 7. El Consejo velará por que el proceso de adopción de decisiones, particularmente en el marco de estos artículos, se adecue a los principios de celeridad y economía procesal.

CAPÍTULO V
INSTITUTO PROVINCIAL PARA LA ACUICULTURA

Artículo 19. Instituto Provincial para la Acuicultura. Créase el Instituto Provincial para la Acuicultura, el que estará integrado por profesionales en biología, veterinaria, acuicultura, ingeniería y economía. Sus integrantes serán designados por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 20. Funciones del Instituto Provincial para la Acuicultura. Serán funciones del Instituto Provincial para la Acuicultura:

- a) Desarrollar investigación básica y aplicada en la Acuicultura;
- b) Proyectar el desarrollo sustentable de la Acuicultura;
- c) Elaborar informes técnicos para la determinación de áreas aptas para la Acuicultura.
- d) Capacitar y transferir tecnología en Acuicultura;
- e) Recomendar a la Autoridad de Aplicación las medidas de manejo necesarias que propendan a garantizar el ejercicio sustentable de la Acuicultura;
- f) Realizar acuerdos de cooperación con instituciones de investigación y educación provinciales y nacionales para desarrollar tareas de investigación sobre los productos acuícolas;
- g) Proponer a la Autoridad de Aplicación, en coordinación con los organismos oficiales pertinentes, la prohibición de medicamentos, hormonas y otros insumos;
- h) Establecer vínculos de cooperación con organismos técnico - financieros que permitan elevar los niveles de producción y productividad en base a un desarrollo tecnológico adecuado de los cultivos;
- i) Proponer a la Autoridad de Aplicación medidas relativas a incentivos y beneficios tributarios que favorezcan el desarrollo de la Acuicultura;



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



- j) Proponer a la Autoridad de Aplicación medidas apropiadas que coadyuven a la colocación de los productos acuícolas a precios competitivos en el mercado provincial, nacional e internacional;
- k) Elaborar y procesar sistemas de estadística de la Acuicultura;
- l) Brindar asesoramiento y capacitar a toda persona física que se dedique o pretenda dedicarse a la Acuicultura de subsistencia y avalar, si procede, la presentación de sus proyectos acuícolas.

CAPÍTULO VI

FONDO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACUICULTURA

Artículo 21. Fondo de Fomento y Desarrollo de la Acuicultura. Créase el Fondo de Fomento y Desarrollo de la Acuicultura, el que estará constituido por:

- a) Las partidas que anualmente se le asignen en la Ley de Presupuesto.
- b) Los importes abonados por los acuicultores de conformidad con lo establecido en los Artículos 6 y 7;
- c) Lo recaudado en concepto de multas por infracciones a la presente Ley y su reglamentación;
- d) Los montos provenientes de la venta de productos acuícolas decomisados;
- e) Donaciones, subsidios y legados;
- f) Otros ingresos derivados de convenios con instituciones o entidades nacionales e internacionales.

Artículo 22. Aplicación de los recursos. Los recursos del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Acuicultura se destinarán a:

- a) Financiar tareas de investigación, promoción y desarrollo del ejercicio de la Acuicultura;
- b) Financiar la formación y capacitación de recursos humanos para el ejercicio de la Acuicultura;
- c) Promocionar la actividad y formar fondos fiduciarios para el financiamiento de emprendimientos de Acuicultura en el territorio provincial.

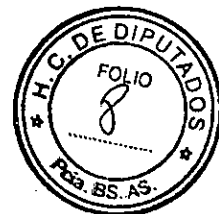
CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 23. Infracciones. Se considerarán infracciones a la presente Ley las siguientes:



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

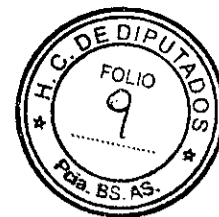


- a) Ejercer la Acuicultura sin la concesión o la autorización correspondiente;
- b) Utilizar el área otorgada para el ejercicio de la Acuicultura para fines distintos al objeto de la concesión o la autorización;
- c) Obtener semilla o reproductores del medio ambiente natural en contravención de las medidas que se dicten de conformidad con lo establecido en el Artículo 14;
- d) Utilizar en el ejercicio de la Acuicultura o arrojar al medio ambiente sustancias nocivas y cualquier otro elemento que pueda ocasionar un impacto negativo a los organismos acuáticos o a la salud humana;
- e) Adulterar, falsificar o no presentar los informes de producción anual, de acuerdo con el inciso b) del Artículo 9, en la forma, modo y oportunidad que se establezca en la reglamentación;
- f) No informar a la Autoridad de Aplicación sobre cualquier epizootia o brote infeccioso que pudiera ser causa de deterioro tanto de las especies en cultivo como de otros recursos naturales;
- g) Obstaculizar la labor de las autoridades competentes para la realización de la inspección sanitaria correspondiente;
- h) Introducir especies exóticas sin contar con la debida autorización de la Autoridad de Aplicación de la presente Ley;
- i) No retirar las instalaciones y otros artefactos del área otorgada originariamente en la concesión luego de la finalización de las actividades de cultivo o de su interrupción definitiva por cualquier causal;
- j) Las demás causales que establezca la Autoridad de Aplicación por Resolución fundada y en base a las recomendaciones emitidas por el Instituto Provincial para la Acuicultura.

Artículo 24. Sanciones. Toda infracción a las disposiciones contenidas en la presente Ley o sus reglamentaciones será reprimida por la Autoridad de Aplicación, previo sumario que asegure el derecho de defensa, valore la naturaleza y la gravedad de la infracción y el perjuicio causado, con las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa equivalente hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor estimado de la producción o de lo que se encuentre en proceso de cultivo;
- c) Suspensión o cancelación de la autorización;
- d) Rescisión del contrato de concesión;
- f) Decomiso de los ejemplares producto o subproducto derivados del ejercicio de la Acuicultura;

CAPÍTULO VIII



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 25. Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo establecerá la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 26. Adecuaciones Presupuestarias. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias en el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos para el ejercicio vigente y crear la partida correspondiente para atender los requerimientos de la presente Ley.

Artículo 27. Relación con otras normas. Derógase toda norma que se oponga a la presente Ley.

Artículo 28. De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ARMANDO DANIEL ABRUZA
Diputado
Bloque Coalición Cívica
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

I

CONSIDERACIONES GENERALES

A) ENCUADRE LEGISLATIVO DE LA CUESTIÓN

La necesidad de promocionar actividades en beneficio del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires se plantea, en el seno del Poder Legislativo, al constatarse una situación de hecho imprecisa que requiere un encuadramiento legal para coadyuvar a su perfeccionamiento. La Acuicultura es un ejemplo de ello. No obstante la identificación de iniciativas concretas, la ausencia de una sistematización productiva representa un obstáculo para un eficaz desarrollo de la actividad. En definitiva, la Provincia de Buenos Aires debe fijar los carriles jurídicos para que el Pueblo de la Provincia pueda comenzar a deslizar su cultura acuícola, otro pilar más sobre el cual construir su vocación marítima y fluvial.

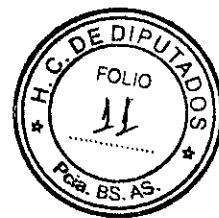
Como actividad complementaria a la pesquera, la Acuicultura, entendida como cría o cultivo de recursos hidrobiológicos en áreas costeras y continentales¹, puede generar nuevas fuentes de trabajo y de alimentación para los habitantes de la Provincia y contribuir a la recuperación del stock pesquero provincial y nacional, hoy inmerso en una profunda crisis. Por su parte, la Dirección de Pesca de la Provincia² y la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería,

¹ Comúnmente suelen considerarse como ramas de la Acuicultura: la Piscicultura (reproducción, cría, conservación, etc., de peces por medios que reemplazan o complementan los procesos naturales normales); la Maricultura (cultivo, manejo y cosecha de organismos marinos en su hábitat natural o dentro de cercas especialmente construidas, por ej., estanques, jaulas, corrales, encerramientos o tanques); la Ostricultura (cultivo de ostras, moluscos bivalvos) y la Ranicultura (cría y cultivo de ranas).

² “[...] la producción se efectúa en forma controlada, obteniéndose productos de mayor calidad, con posibles cosechas parciales y una llegada continua al mercado, lográndose un aprovechamiento sustentable y económicamente apto para el productor. [...] se contempla la reproducción de organismos y la obtención de semilla de tamaño inicial y mayor, que puede utilizarse para el poblamiento y repoblamiento de cuerpos de agua con fines de carácter medio ambiental o comercial (pesquero o deportivo). Siendo en este caso la Acuicultura una ayuda para la conformación de poblaciones naturales. [...] las instalaciones pueden ser construidas en suelos no aptos para la agricultura, dando uso productivo a las tierras marginales. [...] los productos acuícolas tienen alto valor comercial, por lo tanto la Acuicultura puede proporcionar ganancias a una economía inicialmente de subsistencia, y contribuir a su desarrollo”. Ver sitio web del Ministerio de Asuntos Agrarios: http://www.maa.gba.gov.ar/pesca/acui_ventajas.php.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Pesca y Alimentos de la Nación³ ya han manifestado que la Acuicultura representa potenciales beneficios como actividad productiva.

B) LA ACTUALIDAD DE LA ACUICULTURA

b.1) Alcance global

Hacia 1995, se estimaba que la demanda global por persona de peces y de otros productos pesqueros iba a estar situada en el orden de 87 millones de toneladas para 2010 habida cuenta del aumento de la tasa de expansión de la población humana mundial y del consumo de productos pesqueros⁴.

Años más tarde, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) en su informe de 2008 *"El Estado Mundial de la Pesca y Acuicultura"*⁵ destacaba que: *"es posible que nos estemos aproximando a un importante hito. Después de un constante crecimiento, en especial durante los últimos cuatro decenios, la acuicultura está por primera vez en disposición de proporcionar la mitad del pescado consumido por la población humana mundial. Esto es un reflejo no sólo de la vitalidad del sector de la acuicultura, sino también del crecimiento económico mundial y de los avances continuados en la elaboración y comercio de productos pesqueros"*⁶. A su vez, la FAO resaltaba que *"la acuicultura sigue creciendo más rápidamente que cualquier otro sector de producción de alimentos de origen animal y a mayor ritmo que la población. El incremento del suministro per cápita de productos acuícolas pasó de los 0,7 kg en 1970 hasta los 7,8 kg en 2006, lo que representa una tasa de crecimiento media anual del 6,9 %. Se espera que la acuicultura supere a la pesca de captura como fuente de pescado para la alimentación. Desde una producción de menos de un millón de toneladas anuales a comienzos de la década de 1950, en 2006 la producción registrada alcanzó los 51,7 millones*

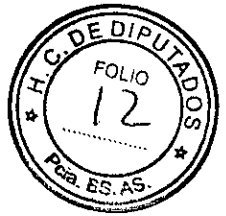
³ *"El desarrollo de una Acuicultura bien entendida, con especies estrechamente ligadas a la base de la cadena alimentaria (fitoplantófagas u omnívoras) y otras que apunten a un mercado de elite (carnívoras), puede favorecer en general a muchos productores de varios niveles y en particular a la mano de obra necesaria e inclusive, en el caso de exportación, sustituir algunas e incorporar divisas al país".* Dirección de Acuicultura - Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, "Perspectivas en Acuicultura: nivel mundial, regional y local", por LUCHINI, L. y PANNÉ HUIDOBRO, S. (2008), página 9. Ver:

[http://www.minagri.gob.ar/sagpya/pesca/Acuicultura/06_Noticias/_archivos/081110_Perspectivas%20en%20Acuicultura%20\(nivel%20mundial,%20regional%20y%20local\).pdf](http://www.minagri.gob.ar/sagpya/pesca/Acuicultura/06_Noticias/_archivos/081110_Perspectivas%20en%20Acuicultura%20(nivel%20mundial,%20regional%20y%20local).pdf)

⁴ *"El Estado Mundial de la Pesca y Acuicultura 1995"*, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), Japón, 1996.

⁵ *"El Estado Mundial de la Pesca y Acuicultura 2008"*, FAO, Roma, 2009.

⁶ *"El Estado Mundial de la Pesca y Acuicultura 2008"*, op. cit. nota 5, página 5.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

de toneladas, con un valor de 78.800 millones de USD, lo que representa una tasa de crecimiento anual de casi el 7 %⁷.

En este contexto, y considerando que el crecimiento de la demanda mundial de productos pesqueros está encontrando su límite en los niveles de extracción permitidos para las capturas, se ha reconocido que en un futuro próximo, la actividad de la Acuicultura ocupará un lugar relevante en el abastecimiento mundial de productos de origen acuático⁸.

b.2) Alcance nacional

La actividad acuícola no se ha desarrollado en la República Argentina con grandes volúmenes de producción, lo que sorprende si se tiene en cuenta la buena calidad de las aguas y la existencia de especies nativas y exóticas de alto valor, real y potencial, en el mercado. La ausencia de una política concreta de gestión puede explicar este fenómeno. Esta ausencia se ve reflejada en una insuficiencia normativa, una falta de promoción de tecnologías y de desarrollo de alimentos alternativos para la cría o cultivo; la inexistencia de Programas de capacitación coordinados para productores y la escasez de laboratorios autorizados para certificación sanitaria con validez nacional para mercado interno y de exportación⁹. Del mismo modo, se constata la necesidad de generar información básica para el desarrollo de la actividad en distintas Provincias y para la capacitación de técnicos de las administraciones provinciales. Finalmente, se destaca la falta de coordinación entre los organismos e instituciones nacionales y provinciales competentes en la Acuicultura¹⁰.

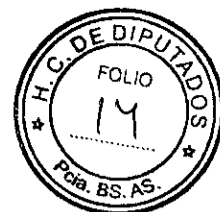
La Resolución 1314/04 de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación regula parcialmente la actividad.

⁷ "El Estado Mundial de la Pesca y Acuicultura 2008", *op. cit.* nota 5, página 26.

⁸ LUCHINI, L., "Actualidad de la Acuicultura en Argentina". Revista AquaTIC N° 5, noviembre 1998. Disponible en <http://www.revistaaquatic.com/aquatic/art.asp?t=h&c=56>.

⁹ Ver "Perspectivas en Acuicultura: nivel mundial, regional y local", por LUCHINI, L. y PANNÉ HUIDOBRO, S. (2008), *op. cit.* nota 3.

¹⁰ Ver "Perspectivas en Acuicultura: nivel mundial, regional y local", por LUCHINI, L. y PANNÉ HUIDOBRO, S. (2008), *op. cit.* nota 3.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Según los datos de la Dirección Provincial de Pesca¹⁴ en cuanto al grupo de peces ornamentales *“en nuestra Provincia, las especies con mayor producción resultan ser, las carpas Koi, carasius, lebistes, entre otras. Los establecimientos dedicados a la cría de estas especies, pueden destinar la producción a la venta directa, a Acuarios Comerciales o de Exhibición”*¹⁵. En relación con la rana toro *“el principal destino de este proceso es la comercialización de su carne (como alimento), además de la rana viva y sus subproductos (pieles para marroquinería fina y aceites)”*¹⁶.

Asimismo, cabe destacar que en el año 2002 fue creado el Programa de Aprovechamiento Productivo de la Ostra del Pacífico en el Partido de Patagones, el cual *“[...] está orientado a promover el desarrollo de la ostricultura y el aprovechamiento de los bancos de la Ostra del Pacífico (Crassostrea gigas), existentes en la Bahía Anegada Partido de Patagones, por parte de permisionarios locales interesados en llevar a cabo dicha actividad. Ello se efectiviza mediante el desarrollo del Plan Integral de Aprovechamiento de la Ostra del Pacífico, llevado adelante por la DPPRMLyF”*¹⁷.

De lo expuesto, una vez identificadas sus ventajas a nivel global, sus inconveniencias a nivel nacional y la potencialidad de la Provincia de Buenos Aires para el ejercicio de la Acuicultura, se puede concluir que en la situación actual existe la necesidad de promocionar y desarrollar la actividad de manera sustentable en beneficio del Pueblo de la Provincia. Con esta finalidad, luego de haber identificado su aspecto fáctico, resulta pertinente analizar su régimen jurídico.

C) LAS INSUFICIENCIAS DEL RÉGIMEN ACTUAL

Como se señaló previamente, a nivel nacional la norma que regula la Acuicultura es la Resolución N° 1314/2004 de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación. En ella, entre otros, se define la

¹⁴ Ver sitio web del Ministerio de Asuntos Agrarios:
http://www.maa.gba.gov.ar/pesca/imagenes/folleto_acuicultura.pdf

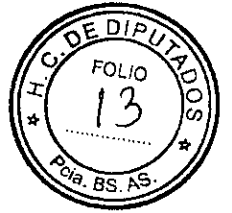
¹⁵ Centros registrados: Promotora Agropecuaria S.R.L., Marcos Paz. Juan B. Sandoval, La Plata. Ver sitio web del Ministerio de Asuntos Agrarios: http://www.maa.gba.gov.ar/pesca/imagenes/folleto_acuicultura.pdf

¹⁶ Centros Registrados: Melcón Rodríguez Hnos. S.A., Junín. Martínez Zabala Sebastian, La Plata. Ver sitio web del Ministerio de Asuntos Agrarios: http://www.maa.gba.gov.ar/pesca/imagenes/folleto_acuicultura.pdf

¹⁷ Centros registrados: Plan Integral de Aprovechamiento de la Ostra del Pacífico (Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción). Ver sitio web del Ministerio de Asuntos Agrarios: http://www.maa.gba.gov.ar/pesca/imagenes/folleto_acuicultura.pdf



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



b.3) Alcance provincial

Con sus 1.500 km. de costa marítima y fluvial, sus recursos hídricos, la disponibilidad de insumos para la elaboración de alimentos para la Acuicultura y la infraestructura adecuada, la Provincia de Buenos Aires presenta muchas potencialidades para el desarrollo de la actividad acuícola¹¹.

Como ejemplo de lo expuesto puede referirse que *“la piscicultura de pejerrey se inició en Chascomús en el año 1904. A partir de ese momento, se construyeron pequeñas y precarias salas de incubación de huevos de pejerrey, a orillas de la laguna Chascomús; con los huevos y larvas obtenidos comenzaron a sembrarse numerosos cuerpos de agua de la Provincia de Buenos Aires, de otras Provincias e incluso se realizaron entregas a otros países como Uruguay, Chile, Bolivia, Brasil, Italia, Francia, Israel, Colombia, Japón, etc. El motivo por el cual se realizó la piscicultura de pejerrey fue la gran importancia económica que tenía su pesca comercial desde fines del siglo XIX. Con el correr de los años, el pejerrey pasó a ser el pez dulceacuícola de Argentina que mayor difusión tuvo en el mundo debido a la calidad de su carne y a la gran importancia económica que tiene su pesca deportiva. Actualmente, en la Estación Hidrobiológica de Chascomús (EHCh), se realizan tareas de cría intensiva (estanques) y semi-intensiva (jaulas flotantes). A través de la presentación de la correspondiente solicitud ante la Autoridad Provincial cualquier ente, ya sea público o privado, puede obtener huevos, alevinos y juveniles de pejerrey bonaerense”*¹². Asimismo, se sostuvo que *“en la Argentina, las introducciones [de salmónidos] comenzaron en el año 1904 con el objetivo principal de establecer poblaciones de peces para su aprovechamiento deportivo. Sesenta y cinco años después de su introducción comenzó a desarrollarse en nuestro país la piscicultura, viéndose facilitada por contar con amplias posibilidades de tecnologías desarrolladas mundialmente. Es una de las especies que mayor influencia generan por lo atractivo de su pesca, así como resulta codiciada su carne”*¹³.

¹¹ ALVAREZ, M., *“Desarrollo Actual Estación Hidrobiológica de Chascomús”*. Trabajo presentado en el III Seminario de Acuicultura Continental. Resistencia, Chaco, 2008. Disponible en: <http://www.maa.gba.gov.ar/pesca>.

¹² Centros registrados: Estación Hidrobiológica Chascomús (MAA), Naturtec Acuicultura S.A, Gral. Madariaga y Club San Huberto San Miguel del Monte. Ver sitio web del Ministerio de Asuntos Agrarios: http://www.maa.gba.gov.ar/pesca/imagenes/folleto_acuicultura.pdf

¹³ Centros registrados: Luis Ruete, Cañuelas. Eduardo Catania, San Vicente. Acuicultura S.A., Balcarce. Ver sitio web del Ministerio de Asuntos Agrarios: http://www.maa.gba.gov.ar/pesca/imagenes/folleto_acuicultura.pdf



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

actividad, se establece la obligatoriedad de inscripción de los emprendimientos y establecimientos en un Único Registro Nacional de Establecimientos de Acuicultura (RENACUA), se detalla la información que deberá acompañar a un "Proyecto Acuícola" y se establece la obligación de enviar anualmente los datos de producción a la Dirección Nacional de Acuicultura. Asimismo, se faculta a la Dirección para determinar en forma taxativa, las especies que no serán admitidas para su introducción, para lo cual tomará en consideración aspectos biológicos, relacionados con posibles impactos ambientales negativos graves que pudieran ocasionar en el ambiente.

En la Provincia de Buenos Aires, el marco normativo está establecido en la Ley 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/1995. En el Título II de la Ley se faculta a la Autoridad de Aplicación a conceder permisos de radicación de estaciones de cría y demás instalaciones complementarias en aguas de dominio público. Asimismo, se establece que los titulares de dichos permisos podrán cobrar a terceros por derechos de pesca y que estos últimos deberán abonar un canon anual. Finalmente, se instituye que los permisionarios deben inscribirse en el Registro al que se hace referencia en el Capítulo VIII¹⁸ del mismo cuerpo normativo. Asimismo, el Anexo II del Decreto reglamentario N° 3237/95 dedica el Capítulo I al "*Reglamento para la instalación y funcionamiento de criaderos de la fauna acuática*" y el Capítulo II a la "*La tenencia, mantenimiento y transporte de peces ornamentales*".

A nivel provincial también existen otras normas vinculadas con la actividad de Acuicultura, a saber:

a) la Resolución de la Subsecretaría de Actividades Pesqueras N° 43/05¹⁹;

¹⁸ "*Las personas físicas y jurídicas que intervengan en el almacenamiento, comercio, industria y/o transporte de los productos y subproductos de la pesca en el territorio de la Provincia deberán inscribirse en los registros que llevará la Autoridad de Aplicación conforme con la reglamentación que se dicte*" (Artículo 32, Ley 11.477).

¹⁹ Define la zona productiva, para la extracción y cultivo de ostras, AR-BA-001 del sudoeste de Bahía Anegada desde el paralelo 40°12' S hasta el paralelo 40° 35' S; hasta el meridiano 62° 10' W y hasta el margen continental. Además se definen los dos puntos muestrales en la subzona Los Pocitos (LP1) fijando las coordenadas del mismo y el punto de muestreo en el interior de la Ría Jabalí (SB1).



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



b) la Disposición de la Dirección Provincial de Fiscalización Pesquera N° 208/02²⁰;

c) la Disposición de la Dirección Provincial de Pesca N° 1230/98²¹ y

d) la Disposición de la Dirección Provincial de Pesca N° 58/2004²².

Del relevamiento normativo efectuado se pueden advertir ciertas insuficiencias normativas. Se puede constatar, entre otros, una falta de regulación de la Acuicultura en aguas de dominio privado; una ausencia de referencia al uso sustentable de otros recursos naturales necesarios para el ejercicio de la actividad; la inexistencia de definición de Acuicultura; una falta de promoción de la investigación y una inexistencia de criterios de gestión en caso de superposición de zonas.

D) LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD

Como se puede advertir de lo hasta aquí expuesto, la Acuicultura se encuentra en evolución a nivel nacional y provincial. La Provincia de Buenos Aires debe impulsar su crecimiento, acompañar su desarrollo y lograr su plenitud de manera de transformar la actividad acuícola en una actividad sustentable en beneficio de todos los bonaerenses. La Acuicultura es una actividad que posee características diversas y justifica la necesidad de abordarla a través de una regulación normativa específica y autónoma.

En esta línea de ideas, la Dirección Nacional de Acuicultura y la Dirección Provincial de Pesca han expresado que *"si se desea potenciar la Acuicultura [...] será necesario trabajar fuertemente no sólo en su desarrollo, sino sumar además una capacitación teórico-práctica más amplia para el manejo responsable de los cultivos por el*

²⁰ Crea el Programa de Aprovechamiento Productivo de la Ostra del Pacífico en el Partido de Patagones para promover y regular el desarrollo de emprendimientos de obtención de semillas y engorde de ejemplares.

²¹ Regula en forma exclusiva la cría en todas sus etapas y el procesamiento de la rana toro (*Rana catesbiana*).

²² Aprueba el listado de beneficiarios de la temporada 2004 para el aprovechamiento productivo de la ostra del pacífico, otorgando 26 parcelas a un total de 63 permisionarios. También se habilitan áreas para la extracción de adultos y se prohíbe la extracción de semillas y adultos en todas las zonas de marisma de Bahía Anegada. Asigna un cupo anual de extracción de semilla por permisionario en 200.000 unidades, y un cupo anual de 2.700 kilogramos por permisionario de ostra adulta que deberá ser igual o mayor a 50 mm. La extracción de semilla sólo es permitida para actividades de engorde a realizarse en la misma zona, prohibiéndose todo otro tipo de destino incluida su comercialización directa. También estipula la obligación de completar un parte diario, brindar información necesaria a la Autoridad de Aplicación, cumplir con el análisis de toxina paralizante de moluscos que deberá ser menor a 400 UR/100 gr. de pulpa.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

productor y una extensión adecuada al efecto; hoy faltante en gran parte [...] deberá planificarse correctamente y en forma armoniosa dicho desarrollo, con estudios de índole económica, sobre potencialidad de especies y de sitios, así como aceptación de los productos cultivados en los mercados. Otro de los desafíos del país, consiste en ampliar los estudios de apoyo al productor (marino y de agua dulce), la concreción del afianzamiento y crecimiento de los productores artesanales de moluscos bivalvos, con apoyo declarado hacia estos cultivos[...] El desarrollo deberá contemplar además los planes de capacitación de personal idóneo para prevención y control de las enfermedades ya conocidas y por surgir [...] Para obtener una adecuada rentabilidad y mantener la sustentabilidad económica en Acuicultura, es necesario considerar aquellas metodologías que reduzcan los costos productivos y para ello, se necesita ampliar los estudios en investigaciones sobre formulaciones aptas en cuanto a calidad (según las especies) y menor costo, con insumos disponibles en las áreas donde están insertados los productores, así como el mejor empleo de tecnologías de manejo durante la producción, con el cumplimiento de "buenas prácticas de Acuicultura"[...] La investigación experimental en campo, el avance en el desarrollo de especies autóctonas y potencialmente aptas para producción acuícola, la adaptación de las correspondientes especies exóticas ya introducidas, el mejoramiento de las tecnologías actualmente utilizadas, la capacitación, la difusión, la extensión hacia el productor; la apertura de canales de comercialización, la cooperación con otros países, las apropiadas regulaciones o normativas, su armonización entre Provincias y Nación; son todas acciones que deberán ser continuadas o emprendidas en algunos casos, con mayor empuje y claridad a través de todos los organismos (centrales y Provinciales) aspirando a la obtención de un desarrollo armonioso para obtener, no solamente el éxito en cuanto a una posible producción, sino también un mayor beneficio a través de la incorporación de mayor empleo, ampliación del mercado interno y posibilidad de acceso al externo a medida que se aumente el volumen producido y se mantenga la continuidad en cuanto a producción de calidad"²³.

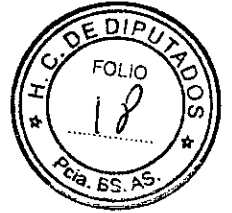
E) LEGISLACIÓN COMPARADA

En el entendimiento de que no resulta apropiado extrapolar instituciones de otros regímenes jurídicos, sólo a los fines meramente ilustrativos sobre la regulación de la actividad, se cree oportuno señalar algunos ejemplos de la legislación comparada.

²³ Ver "Perspectivas en Acuicultura: nivel mundial, regional y local", por LUCHINI, L. y PANNE HUIDOBRO, S. (2008), *op. cit.* nota 3.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



e.1) El caso de cuatro provincias argentinas

e.1.1) Provincia del Chubut

La Ley 2939²⁴ de Acuicultura y la Ley XVII - N° 48 (antes Ley 3956²⁵) de Maricultura brindan el marco normativo que regula la actividad en la Provincia del Chubut.

Para el ejercicio de la Acuicultura se requiere la inscripción en un Registro especial que administra la Autoridad de Aplicación²⁶. Asimismo, se establece que el establecimiento acuícola debe estar supervisado por un profesional universitario con título habilitante, técnico en Acuicultura o en su defecto por profesional idóneo relacionado con las actividades que se desarrollan en torno a los recursos naturales acuáticos²⁷.

Con respecto a las concesiones, entendidas éstas como el *"otorgamiento del derecho al uso y disfrute exclusivo y con carácter temporal por personas naturales o jurídicas, de una playa o parcela de dominio público, para la explotación de un establecimiento maricultural"*²⁸ se establece que se otorgan por períodos de diez años, prorrogables a pedido del interesado por plazos de igual duración, hasta un total de cuarenta años. También se prevé que el Estado Provincial se reserva la facultad de expropiación de la concesión por causas de utilidad pública, con la indemnización correspondiente y previa autorización del Poder Legislativo²⁹. Los concesionarios deben abonar anualmente un canon de ocupación, cuyo monto es determinado en función del tipo de establecimiento y la extensión de la concesión³⁰.

²⁴ Normas para el ejercicio de la acuicultura. Sancionada el 08/10/1987. Publicada en el Boletín Oficial del 29/10/1987.

²⁵ La Ley 3956 establecía el Régimen de Explotación Comercial de la Maricultura.

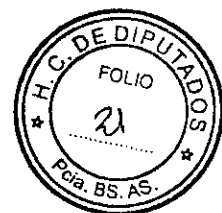
²⁶ Artículo 14, Ley 2939.

²⁷ Artículo 14, Ley 2939.

²⁸ Artículo 3, Ley XVII - N° 48.

²⁹ Artículo 5, Ley XVII - N° 48.

³⁰ Artículo 7, Ley XVII - N° 48.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

turísticas, deportivas y escénicas, o en función de las que ya se hayan determinado previamente⁴¹. Asimismo, se establece la obligatoriedad de obtener un permiso o concesión para ejercer la Acuicultura⁴² y en el en el Artículo 12 refiere a los requisitos para obtener las mismas así como las causales de su caducidad.

Las concesiones se otorgan por un plazo de quince años, prorrogables por igual duración; son transferibles por una sola vez y con el acuerdo de la Autoridad de Aplicación⁴³. Su titular debe abonar un canon anual por hectárea de uso, tanto en aguas continentales como en las marítimas⁴⁴. Asimismo, prevé para el caso de que dos interesados solicitaran una misma área para el ejercicio de la Acuicultura, se adjudicará al que reúna mejores condiciones en función de los aspectos de conservación del medio, de sustentabilidad del recurso y aspectos socio- económicos del proyecto. Tienen preferencia en el otorgamiento las empresas que cuenten con un mayoritario porcentaje de capital santacruceño⁴⁵.

e.2) El caso de la República de Chile

La Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 regula la conservación de los recursos vivos acuáticos, las actividades de pesca de captura, la Acuicultura, la investigación pesquera y las pesquerías recreacionales, como asimismo el procesamiento, almacenamiento, transporte y actividades de comercialización. El Título VI se refiere a la Acuicultura.

Las concesiones o autorizaciones confieren el derecho a desarrollar actividades de Acuicultura en un área específica y puede vincularse tanto con una especie acuática en particular, como con un grupo de especies. Las concesiones son otorgadas por el Ministerio de Defensa Nacional sobre las áreas de propiedad del Estado y las autorizaciones son emitidas por la Subsecretaría de Pesca sobre áreas

⁴¹ Artículo 4, Ley 2725.

⁴² Artículo 6, Ley 2725.

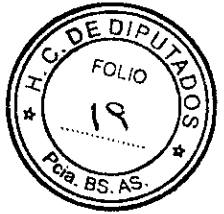
⁴³ Artículo 7, Ley 2725.

⁴⁴ Artículo 8, Ley 2725.

⁴⁵ Artículo 11, Ley 2725.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Por su parte, el Decreto reglamentario N° 447/1994 de la Ley XVII - N° 48, establece que, si las áreas que se solicitan para ejercer la Acuicultura han sido habilitadas para otras actividades, se necesita la autorización pertinente del organismo que corresponda para poder tramitar la autorización del proyecto³¹ y se excluye de la habilitación de la Acuicultura a determinadas áreas³². Finalmente, vale mencionar que en cuanto a la introducción de organismos acuáticos vivos, considerados como especies exóticas con destino a la maricultura, sólo será factible mediante autorización expresa de la Autoridad de Aplicación³³.

e.1.2) Provincia de Neuquén

La Provincia de Neuquén regula la Acuicultura a través de la Ley 1966, específica para la actividad acuícola, la que es reglamentada por el Decreto N° 1548/93.

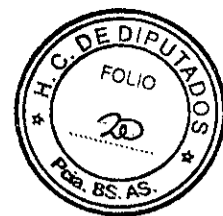
Dichas concesiones deben ser licitadas por la Autoridad de Aplicación, quien las otorgará a quienes estrictamente cumplan con los requisitos exigidos. Asimismo, fija un plazo de 90 días para la evaluación de los proyectos presentados; exige que los otorgamientos estén firmados por un profesional en la materia además de encuadrarse en los lineamientos de capacidad de carga y conservación del ambiente; además de las concesiones en agua, se agregan también la fracción de tierra, estableciendo las pautas de manejo; las concesiones se otorgan por un plazo máximo de quince (15) años, renovable hasta cuarenta y cinco (45) años, con posibilidades de transferir las mismas, fijándose las causales para la caducidad de la concesión.

El Artículo 12 de la Ley 1966 expresa que no se podrán incorporar especies que no sean autóctonas o ya introducidas o adaptadas. El Decreto reglamentario establece que los particulares no podrán liberar ejemplares, salvo en piscicultura extensiva, ni capturar adultos del medio natural.

Los Títulos V a VII tratan, en forma general los riesgos contingentes, los procedimientos de licitación y la caducidad de las concesiones.

³¹ Decreto reglamentario N° 447/1994.

³² Decreto reglamentario N° 447/1994.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

El Artículo 23 establece las facultades que tiene la Autoridad de Aplicación en el caso de comprobarse una presencia de enfermedades. Con respecto a las patologías, los artículos 24 a 35 categorizan las enfermedades y establecen las obligaciones por parte de la Autoridad de Aplicación de mantener un registro actualizado de enfermedades verificadas por la Provincia.

Finalmente, el Título X establece disposiciones referidas a la promoción de proyectos de investigación y desarrollo.

e.1.3) Provincia de Río Negro

La Ley 2829³⁴ (y el Decreto reglamentario N° 751/2003) constituye la norma específica en materia de Acuicultura en la Provincia de Río Negro.

El plazo máximo para las concesiones es de veinte años, son transferibles con acuerdo de la Autoridad de Aplicación³⁵, se habilita la recolección de adultos y juveniles de poblaciones naturales³⁶ y la captura de semillas en espacios de mar abierto o cerrado³⁷, se abordan lineamientos respecto de la utilización de piensos, aditivos, fertilizantes, residuos y efluentes de la producción, el procesamiento, el control ambiental y las faltas, procedimientos e infracciones³⁸.

e.1.4) Provincia de Santa Cruz

La Ley 2725³⁹ regula la Acuicultura en la Provincia de Santa Cruz. La misma define a las concesiones como el *"otorgamiento del derecho al uso exclusivo con carácter temporal por personas naturales o jurídicas, de un espacio de dominio público para la explotación de un establecimiento acuícola"*⁴⁰ e instituye que la Autoridad de Aplicación podrá prohibir el ejercicio de la Acuicultura por cuestiones ecológicas,

³³ Artículo 11, Decreto reglamentario N° 447/1994.

³⁴ Declaración de interés provincial a la actividad productiva dirigida a aprovechar los recursos biológicos de las aguas interiores y marinas. Sancionada el 18/08/1994. Publicada en el Boletín Oficial del 26/09/1994.

³⁵ Artículo 13, Ley 2829 y Artículo 15 del Anexo del Decreto N° 751/2003.

³⁶ Artículos 13 y 21, Ley 2829.

³⁷ Artículos 13 y 19, Ley 2829.

³⁸ Título V del Anexo del Decreto N° 751/2003.

³⁹ Ley de Acuicultura. Sancionada el 28/10/2004.

⁴⁰ Artículo 1, inc. f), Ley 2725.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



que están bajo la jurisdicción de la Dirección General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas.

De conformidad con la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente NC 19.300, se requiere una evaluación de impacto ambiental para obtener la autorización de emprendimientos de Acuicultura. En consecuencia, las autorizaciones y concesiones se emiten a través del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Los solicitantes que deseen desarrollar una actividad en un área bajo la jurisdicción de la Dirección General de Aguas deben acreditar disponer del derecho de uso de aguas correspondiente, de acuerdo con el Código de Aguas.

Antes de comenzar la actividad, el titular debe inscribir la concesión o autorización en el Registro Nacional de Acuicultura. Los titulares de concesiones y autorizaciones pueden solicitar modificaciones a sus habilitaciones para incluir una o más especies adicionales.

Los titulares de concesiones y autorizaciones tienen el derecho de desarrollar obras para mejorar la infraestructura de los emprendimientos, sujetos a la autorización de la autoridad competente. En tanto regla general, ambos se encuentran obligados a asegurar la conservación del balance ecológico del área involucrada.

Las solicitudes para las autorizaciones o concesiones de Acuicultura deben ser ingresadas a la Subsecretaría de Pesca. Los solicitantes deben proveer un proyecto técnico, conjuntamente con la documentación acreditante conforme sea requerida en las regulaciones. La Subsecretaría de Pesca, en base a la asistencia de un informe técnico elaborado por el Servicio Nacional de Pesquerías, podrá verificar la ausencia de concesiones o autorizaciones previas otorgadas en la misma área, como asimismo la conformidad con las condiciones que establezca la legislación. En particular, la aprobación de una solicitud se encuentra sujeta al cumplimiento del proyecto con los requerimientos establecidos por el Ministerio de Economía (por ejemplo, asegurar el cumplimiento de las medidas ambientales para que los emprendimientos de Acuicultura no excedan los límites de capacidad de carga de cada curso de agua, o el tamaño máximo de áreas de Acuicultura).



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las Provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio Nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos". Asimismo, en su Artículo 124 establece que corresponde a las Provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio.

El Artículo 28 de la Constitución Provincial establece: "Los habitantes de la Provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras. La Provincia ejerce el dominio eminente sobre el ambiente y los recursos naturales de su territorio incluyendo el subsuelo y el espacio aéreo correspondiente [y] el mar territorial [...] con el fin de asegurar una gestión ambientalmente adecuada. En materia ecológica [la Provincia] deberá preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables del territorio de la Provincia; planificar el aprovechamiento racional de los mismos; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema; promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo; prohibir el ingreso en el territorio de residuos tóxicos o radiactivos; y garantizar el derecho a solicitar y recibir la adecuada información y a participar en la defensa del ambiente, de los recursos naturales y culturales. Asimismo, asegurará políticas de conservación y recuperación de la calidad del agua, aire y suelo compatible con la exigencia de mantener su integridad física y su capacidad productiva, y el resguardo de áreas de importancia ecológica, de la flora y la fauna".

El presente proyecto de Ley se encuadra en el sistema jurídico Provincial y se ajusta a los principios del ordenamiento jurídico argentino.

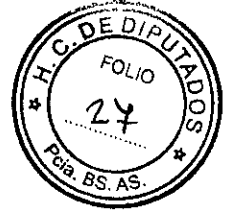
II CONSIDERACIONES PARTICULARES

A) CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS

El presente proyecto de Ley brinda las directrices necesarias para promocionar y desarrollar sustentablemente la Acuicultura de conformidad con un



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



proyecto debe tenerse especialmente en cuenta la identificación de los canales a utilizar según la localización y las cantidades a comercializar, que generalmente será menor a los volúmenes provenientes de la pesca.

b.1.2) El consumo

El consumo de productos pesqueros en el país es bajo y ello es atribuible en parte, a los hábitos alimentarios generales de la población, al desconocimiento de variedades de especies y de sus preparaciones, temporadas, calidad y precios; existiendo una oferta sin diversificación y altos precios, que no hacen atractivo la compra de los mismos⁵¹.

No existe en Argentina ningún estudio a nivel de organizaciones estatales que brinde al potencial productor datos sobre las demandas existentes en los mercados acerca de ningún producto proveniente de la Acuicultura. A partir de 1996, se cuenta con los primeros datos sobre información referida a la estructura del mercado de consumo de productos pesqueros⁵².

Los productos derivados del cultivo de trucha arco-iris, (*Oncorhynchus mykiss*), rana toro (*Rana catesbeiana*), camarón o langostino de agua dulce (*Macrobrachium rosenbergii*), tilapia nilótica (*Oreochromis niloticus*) en el mercado local formoseño y *red claw* (*Cherax quadricarinatus*), son los únicos que actualmente se encuentran a la venta continua en el mercado interno local o general; y en algún caso, en el externo. Se ofrecen en vivo, fresco eviscerado, congelado de diversos tipos y ahumados, fileteados (con o sin espinas), dependiendo de la demanda. El ahumado, utilizado en el caso de las truchas es de tipo artesanal. Otros proyectos están recién en fase comercial-piloto, como el pacú que incursiona aún sin continuidad en los mercados de algunas Provincias norteañas y el de mejillones (algunos productores artesanales).

http://www.minagri.gob.ar/SAGPYA/pesca/acuicultura/01=Cultivos/01Especies/archivos/000003Langosta/100331_Primeros%20resultados%20obtenidos%20en%20langosta%20de%20agua%20dulce.pdf?PHPSESSID=9188826e558a70f6ae70810c92eae172

⁵¹ BERTOLOTTI, M. y otros: "La comercialización de productos pesqueros. Promoción de consumo de pescado en el mercado interno argentino". Artículo publicado en la revista de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, 1997, Mar del Plata, Argentina.

⁵² LUCHINI, L., "Actualidad de la Acuicultura en Argentina", *op. cit.* nota 8.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Por todo lo expresado, el Estado debería orientar al esfuerzo de los actores en los primeros años, a desarrollar la producción de aquellas especies animales que ya tienen una concreción comercial y ordenada en el país y cuya tecnología está lo suficientemente conocida, dejando para etapas posteriores el desarrollo de nuevos cultivos⁵³.

C) CONSIDERACIONES BIOLÓGICAS

La Dirección de Acuicultura dependiente de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Nación ha realizado una descripción de las cuencas geográficas de importancia actual para producciones acuícolas en Argentina, en función de las condiciones climáticas, de la respuesta al crecimiento de determinadas especies con aptitud para cultivo, de la provisión de semilla actual y futura.

En relación con la Provincia de Buenos Aires, se identificaron dos cuencas geográficas de importancia para la Acuicultura: la cuenca templada continental y la cuenca templada a templada fría (costera marítima). La primera de ellas posee características climáticas que limitan la actividad acuícola a especies como el pejerrey (extensivo), randiá, esturión, amur o salmón siberiano y en determinados casos especiales, trucha arco-iris o alguna otra especie de clima no concordante, que deberá cultivarse con inclusión de tecnologías que probablemente aumenten los costos de su producción (por ej. calefacción, en el caso de ranas).

La segunda de las cuencas cuenta con aguas de calidad y sitios determinados para cultivo, con potencial para emprendimientos de diferentes tipos, especialmente referidos a cultivos de peces apreciados (lenguado, besugo, lisa), moluscos bivalvos (como mejillones y ostras) y otras especies marinas aún con tecnologías ausentes. También puede cultivarse trucha en engorde marino (alevinos originados en aguas continentales), moluscos bivalvos (mejillones, ostras, vieiras y distintas almejas), univalvos (volutas y abalones), así como microalgas y otras especies de carácter exótico apreciadas y de alto valor comercial en los mercados de consumo y en algunos casos de valor deportivo.

⁵³ REVENGA, J. E., "Acuicultura en Argentina. Segundo tren". Centro Regional Universitario Bariloche Universidad Nacional del Comahue.
Disponible en <http://www.zoetecnocampo.com/Documentos/revenga/acuarg.htm>



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



No obstante las condiciones geográficas y biológicas favorables de la Provincia para la Acuicultura, el ejercicio pleno de la actividad se logrará sólo a través de un desarrollo tecnológico adecuado. En efecto, mientras que algunas tecnologías ya se están empleando (ostras), otras, aunque desarrolladas, no se aplican (vieiras) y en algunos casos carecen de avances significativos (almeja amarilla). Algunas especies exóticas, como abalones y varios peces, podrían trabajarse en encierro en costa, contando con las tecnologías desarrolladas en otros países y adaptándolas a la Provincia de Buenos Aires⁵⁴.

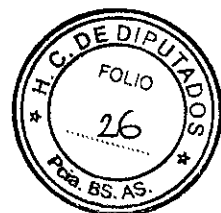
En relación con el control sanitario de la actividad, un factor que no debe soslayarse es la propagación de epidemias, habida cuenta de la dimensión propia de la Acuicultura. Se deben tener presente los impactos que puede generar en el ecosistema la introducción de nuevas especies. La transferencia de huevos, larvas y reproductores de peces aumenta el riesgo de enfermedades. El avance tecnológico, las regulaciones y las demandas del consumidor respecto del consumo de productos de alta calidad para su salud, podría ayudar a mejorar los sistemas productivos. En 2007, la República Argentina puso en marcha la ejecución del Plan Nacional de Sanidad Animal, inicialmente dedicado a peces salmónidos y la contribución a la clasificación de zonas aptas para cultivo de moluscos bivalvos, en conjunto con el Servicio Nacional de Calidad Agroalimentaria (SENASA) y las provincias involucradas en producciones de ese tipo.

III

ESTRUCTURA DE LA LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA ACUICULTURA

El Código de Conducta de la FAO señala que *“la pesca, incluida la Acuicultura, constituye una fuente vital de alimentos, empleo, recreación, comercio y bienestar económico para las poblaciones de todo el mundo, tanto para las generaciones presentes como para las futuras y, por lo tanto, debería llevarse a cabo de forma*

⁵⁴ “Perspectivas en Acuicultura: nivel mundial, regional y local”, por LUCHINI, L. y PANNÉ HUIDOBRO, S. (2008), *op. cit.* nota 3, página 29.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

(*Rana catesbeiana*) y de camarón o langostino de agua dulce (*Macrobrachium rosenbergii*), sumado a una producción incipiente y continua de tilapia nilótica (*Oreochromis niloticus*) en mercado local formoseño y de *red claw* (*Cherax quadricarinatus*)⁴⁸.

En el proceso de producción, uno de los *cuellos de botella* es el alimento a utilizar, que requiere de profundos estudios y numerosas pruebas de laboratorio para hallar la mejor fórmula en términos de lograr el mayor engorde al menor costo posible.

La FAO reconoce que *"El alimento para peces es la limitación mejor conocida. En la década de 1980, hubo ya debates acerca de la posibilidad de que el desarrollo de la Acuicultura se viera retardado por una escasez de harina y aceite de pescado. Sin embargo, 25 años después, es evidente que esta escasez no ha sido un obstáculo absoluto para la piscicultura y el cultivo del camarón. De hecho, el crecimiento de la Acuicultura continua siendo impresionante en comparación con el de otros sectores de producción de alimentos. Hasta el momento, la harina de pescado ha sido una limitación menos real de lo que muchos temían. Sin embargo, dada la dificultad de reemplazar los aceites de pescado, en especial en los alimentos para salmones, es evidente que la competencia por el aceite de pescado será probablemente un obstáculo más grave para algunos subsectores"*⁴⁹.

En el Centro Nacional de Acuicultura (CENADAC) se trabaja en dietas con distintos ingredientes⁵⁰ tales como harinas de pescado, de carne, de soja, de maíz, de sangre, de pluma, de algodón, afrechillo de arroz, ensilado, geles de mandioca, etc. y también en desarrollo de ensilados biológicos y químicos con desechos de la pesca, incluidos en formulaciones dietarias de menor costo con calidad apta, para reemplazo de harina de pescado, insumo de alto costo, Luchini.

La distribución de productos derivados de la Acuicultura utiliza los mismos canales que los productos pesqueros, no obstante, en la planificación de un

⁴⁷ *"El Estado Mundial de la Pesca y Acuicultura 2008"*, op. cit. nota 5.

⁴⁸ LUCHINI, L., *"Actualidad de la Acuicultura en Argentina"*, op. cit. nota 8.

⁴⁹ *"El Estado Mundial de la Pesca y Acuicultura 2008"*, op. cit. nota 5.

⁵⁰ WICKI, G., et al, *"Engorde de la langosta de pinzas rojas (Cherax quadricarinatus), en el subtrópico Argentino: Primeros resultados"*. Cuba, 2008.
Disponible en:



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



enfoque precautorio y ecosistémico, teniendo en cuenta las características propias de la Acuicultura, el actual ejercicio de la actividad en la Provincia de Buenos Aires, el uso de los distintos recursos naturales para ejercitar la actividad y de la insuficiencia del régimen jurídico vigente en la materia. Ello, en concordancia con lo recomendado en el Código de Conducta para la Pesca Responsable (Código de Conducta) de la FAO en los siguientes términos: "9.1.1 *Los Estados deberían establecer, mantener y desarrollar un marco jurídico y administrativo adecuado que facilite el desarrollo de una Acuicultura responsable*"⁴⁶.

B) CONSIDERACIONES ECONÓMICAS

b.1) Breve descripción de los subsistemas de producción, distribución y consumo.

b.1.1) La producción

El proceso productivo involucra la selección de los organismos reproductores para obtención de "semilla" (de procedencia silvestre o de producción), pasando por el control de su crecimiento a través de todas o algunas de las fases del cultivo (reproducción, recría o preengorde y engorde) hasta lograr la talla adecuada (según el organismo cultivado) y su comercialización, en función de un estudio previo sobre la demanda existente en un mercado determinado⁴⁷.

La producción de Acuicultura en el país se centró durante años en la cría y cultivo de peces y la misma fue realizada en forma artesanal, con volúmenes pequeños referidos a producciones comerciales para mercados de tipo turístico (desde 2 hasta no más de 100 ton/año, en forma individual) durante un largo período. La trucha de agua dulce (*Oncorhynchus mykiss*) conocida también como arco-iris, en talla "*pan size*, plato o ración", generó los volúmenes más importantes.

Entre un 95-96% de la producción acuícola, sigue siendo representado en el país por la trucha arco-iris, (*Oncorhynchus mykiss*). Además de esta producción semiindustrial, con producto terminado desde 250 hasta 450 gramos, las restantes producciones hoy en día en mercado, abarcan las de rana toro

⁴⁶ Código de Conducta para la Pesca Responsable, Roma, 1995.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Asimismo, se establecen causales de caducidad de los derechos derivados de tales actos administrativos y se enuncian deberes mínimos del acuicultor.

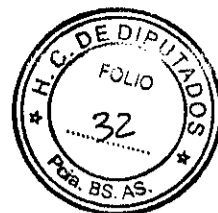
Capítulo III. Uso de los recursos naturales. La Acuicultura requiere del uso de distintos recursos naturales: el recurso hídrico, el suelo y las poblaciones de especies silvestres⁵⁷. Su utilización y aprovechamiento, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, deberán realizarse con un enfoque ecosistémico y precautorio. *“Un enfoque ecosistémico en la Acuicultura intenta equilibrar diversos objetivos de la sociedad teniendo en cuenta el conocimiento y las incertidumbres acerca de los componentes bióticos, abióticos y humanos de los ecosistemas, incluyendo sus interacciones, flujos y procesos y aplicando un enfoque integrado al sector⁵⁸. Asimismo, “un enfoque ecosistémico para la Acuicultura es una estrategia para la integración de la actividad dentro de un ecosistema más amplio de tal forma que promueva el desarrollo sustentable, la equidad y la resiliencia de los sistemas ecológicos y sociales interconectados”⁵⁹.*

Este enfoque está orientado a planificar, desarrollar y manejar el sector de una manera que permita identificar las múltiples necesidades y aspiraciones de las sociedades sin poner en peligro a las generaciones futuras de beneficiarse con el amplio rango de bienes y servicios que proveen los ecosistemas acuáticos. Esto implica el uso de instrumentos, procesos y estructuras que enfrentan eficazmente los desafíos de naturaleza ambiental, social, técnica, económica y política.

⁵⁷ *“Otros aspectos de la Acuicultura comercial están especialmente referidos a la reproducción de los organismos acuáticos y a la obtención de la respectiva “semilla” para inicio de producción (de cualquier tamaño que sea) que además de ser empleada por los productores para siembra en las estructuras de cultivo, puede utilizarse para siembra o resiembra de ambientes naturales aptos. Este último tipo de Acuicultura, es la denominada “extensiva”, llevada a cabo en cuerpos de agua y puede emplearse con fines de mejoramiento del ambiente, pesca deportiva y/o comercial, etc. En los casos de poblamiento o repoblamiento de cuerpos de agua en forma extensiva (a baja densidad de siembra) la Acuicultura se revela como una “herramienta” de trabajo para inicio y/o aumento de poblaciones existentes; siempre que el medio acuático no haya sufrido transformaciones irreversibles, producto de una acción antrópica sostenida, con disminución de su “capacidad de carga” original, como ocurre hoy día en lagunas y ríos de la provincia. La FAO, acuñó para este tipo de Acuicultura, el término de “prácticas de semi-Acuicultura”, y en concordancia, el término de “pesquerías basadas en cultivo”, cuando estas últimas son generadas a través de la siembra de peces, por falta de tecnologías de cultivo completo o Acuicultura, o bien, porque la especie en cuestión no responde totalmente a una Acuicultura rentable”. “Perspectivas en Acuicultura: nivel mundial, regional y local”, por LUCHINI, L. y PANNÉ HUIDOBRO, S. (2008), op. cit. nota 3.página 11.*

⁵⁸ *“El estado mundial de la Pesca y la Acuicultura 2006”.* FAO, Roma, Italia, página 161.

⁵⁹ SOTO, D., Aguilar-Manjarrez, J.y Hishamunda, N.: *“Building an ecosystem approach to aquaculture”*, Universitat de les Illes Balears, Taller de trabajo, Mayo de 2007, Palma de Mallorca, España.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

El enfoque ecosistémico en la Acuicultura responde a tres principios: el desarrollo en el contexto de las funciones y servicios que proveen los ecosistemas (incluyendo biodiversidad) sin degradarlos más allá de su capacidad de resiliencia; la mejora del bienestar humano y la equidad para todos los grupos de interés relevantes, y el ejercicio en el contexto de (e integrado a) otros sectores relevantes.

Para lograr aplicar el enfoque ecosistémico, la Autoridad de Aplicación, en el cumplimiento de sus funciones, adoptará sus decisiones de conformidad con las recomendaciones que oportunamente formule el Instituto Provincial para la Acuicultura creado por esta Ley. Al propio tiempo, resultará necesario contar con las autorizaciones emitidas por los organismos provinciales competentes, para regular el uso y aprovechamiento de los recursos naturales para desarrollar sustentablemente la actividad.

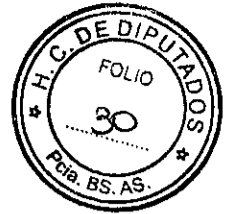
Asimismo, es posible suponer que el ejercicio regular de la Acuicultura entorpezca el normal desarrollo de otras actividades litorales como, por ejemplo, la náutica, la pesca y el turismo, en determinadas áreas de la Provincia de Buenos Aires. Por ello, la Autoridad de Aplicación velará, en coordinación con los organismos provinciales competentes, para que la Acuicultura pueda ejercerse simultáneamente con otras actividades, a través de un manejo integrado⁶⁰.

Capítulo IV. Administración de la Acuicultura. A efectos de promocionar la Acuicultura, de facilitar al interesado la tramitación de la solicitud de la concesión o autorización respectiva y de garantizar la sustentabilidad de la Acuicultura se crean el Consejo Provincial de la Acuicultura y el Instituto Provincial para la Acuicultura.

⁶⁰ En este contexto, recientemente el Subcomité de Acuicultura de la FAO ha señalado que: “*el sector entra también en conflicto directo con otros usuarios del hábitat acuático y las zonas costeras y ribereñas adyacentes, entre los que se encuentran los intereses medioambientales y sociales. Por consiguiente, para que el sector alcance un crecimiento sostenible, será necesario encontrar un método integrado y eficaz de gestionar los diversos riesgos comerciales, medioambientales y sociales. Estos riesgos afectan entre otros al medio ambiente y a la sociedad debido al contexto medioambiental, social y económico en el que se desarrolla el sector*”. El Código de Conducta de la FAO, exhorta a “*Los Estados deberían velar por que el desarrollo de la Acuicultura no perjudique al sustento de las comunidades locales ni dificulte su acceso a las zonas de pesca. Código de Conducta para la Pesca Responsable, op. cit. nota 46, punto 9.1.4.*”



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



responsable"⁵⁵. Asimismo, "los Estados deberían considerar a la Acuicultura, incluidas las pesquerías basadas en el cultivo, como una forma de promover una diversificación en el ingreso y la dieta. Al hacerlo, los Estados deberían velar por que los recursos sean usados de forma responsable y los impactos adversos sobre el ambiente y las comunidades locales sean minimizados"⁵⁶.

Siguiendo con estas recomendaciones, el presente proyecto de Ley se desarrolla en 28 artículos y ocho capítulos.

Capítulo I. Disposiciones generales. En relación con el ámbito de aplicación, la Provincia de Buenos Aires, a través de la presente Ley, regula la promoción y el desarrollo sustentable de la Acuicultura en todo el territorio provincial. La vocación de la Ley se inscribe en un abordaje jurídico que busca precisar la actividad acuícola con alcances jurídicos ciertos para obtener su plenitud. Con este fin, los objetivos se inscriben en la promoción y canalización del desarrollo de la actividad para todo ciudadano de la Provincia.

Las definiciones, que fueron elaboradas asumiendo un necesario enfoque pluridisciplinario, construyen un ámbito de aplicación claro sobre una actividad en permanente evolución.

Capítulo II. Régimen de acceso. Se establece que para ejercer la Acuicultura es necesario contar con una autorización o concesión y encontrarse debidamente inscripto en el Registro Provincial para la Acuicultura.

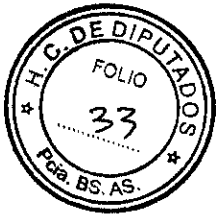
A estos efectos, toda persona física o jurídica deberá presentar a la Autoridad de Aplicación un proyecto acuícola, debidamente avalado por un profesional en Acuicultura, junto a un estudio de impacto ambiental. Recibidos los instrumentos antes mencionados, la Autoridad de Aplicación, en base a la asistencia del Consejo Provincial para la Acuicultura, podrá otorgar las autorizaciones o las concesiones, según corresponda. Las autorizaciones se otorgarán en los casos en que la actividad se ejerza con uso de aguas y tierras de dominio privado. Al propio tiempo, las concesiones se otorgarán en los casos en que la actividad se ejerza con uso de aguas y tierras de dominio público.

⁵⁵ Código de conducta para la Pesca Responsable, *op. cit.* nota 46. *Introducción.*

⁵⁶ Código de conducta para la Pesca Responsable, *op. cit.* nota 46. Punto 6.19.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



El primero tiene como misión principal reunir a los distintos organismos provinciales competentes en materias que guardan estrecha relación con la Acuicultura a efectos de facilitar la obtención de las autorizaciones y concesiones a las que se hace referencia en el Capítulo III del proyecto de Ley. El segundo, de carácter multidisciplinario, tiene como principales funciones realizar tareas de investigación, de capacitación y de transferencia de tecnología, además de asesorar y proponer medidas de gestión a la Autoridad de Aplicación.

Asimismo, se faculta a la Autoridad de Aplicación para las tareas de fiscalización y control, adopción de medidas de comercialización y gestión. Además, se le reconocen facultades accesorias que resulten implícitas y necesarias para lograr alcanzar los objetivos establecidos en la presente Ley.

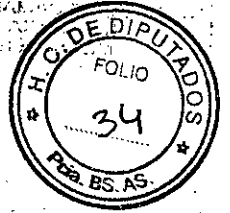
Capítulo V. Instituto Provincial para la Acuicultura. El análisis de la situación actual y las tendencias de la Acuicultura, en particular los aspectos socioeconómicos, resulta fundamental para formular políticas acertadas en el desarrollo sustentable de la actividad. La información fehaciente y oportuna sobre la estructura, producción y rendimiento del sector acuícola son esenciales para que el ejercicio de la Acuicultura esté integrado adecuadamente al desarrollo económico y social de la Provincia. La ciencia desenvuelve un papel trascendental en toda política de gestión de los recursos naturales.

El carácter multidisciplinario del Instituto Provincial para la Acuicultura se ajusta apropiadamente a las características de la actividad y a los objetivos que se persiguen con este proyecto de Ley. Por ello, resulta aconsejable que este cuerpo técnico se encuentre integrado, al menos, por especialistas en acuicultura, economía, biología, ingeniería y veterinaria.

Capítulo VI. Fondo de Fomento y Desarrollo de la Acuicultura. Con el propósito de estructurar el futuro esquema de gestión, se crea un Fondo de Fomento y Desarrollo de la Acuicultura, el cual será administrado por la Autoridad de Aplicación. Los fondos se destinarán a procurar la implementación de un programa de investigación, promover emprendimientos, crear programas de capacitación, propender una cultura que mejore el consumo de los productos derivados de la Acuicultura y, consecuentemente, generar nuevas fuentes de ingresos para las familias que decidan desarrollar esta nueva actividad.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Capítulo VII. Régimen de infracciones y sanciones. Se identifican las conductas que se consideran infracciones al presente proyecto de Ley y se establecen una serie de sanciones: apercibimiento, multa, inhabilitación, suspensión o cancelación de la autorización, rescisión del contrato de concesión y decomiso.

Capítulo VIII. Disposiciones transitorias. Se detallan las formalidades finales del proyecto de Ley. Se deja librada a la reglamentación, el establecimiento de la Autoridad de Aplicación. Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

IV CONSIDERACIONES FINALES

Las consideraciones generales y particulares efectuadas en estos fundamentos sólo pueden evidenciar la necesidad de generar mecanismos de promoción y desarrollo para la Acuicultura. Estos mecanismos deben sistematizarse de manera de asegurar al acuicultor un marco jurídico que facilite un crecimiento sostenido y adecuado de la actividad. El trabajo del legislador bonaerense se debe enmarcar en las expectativas del Pueblo de la Provincia y en la constante exigencia de un mayor perfeccionamiento de las actividades que consolidan nuestra vocación provincial, continental y marítima. La construcción de una cultura acuícola debe ser uno de los objetivos en aras de esta vocación.

En mérito a los fundamentos expuestos, es que se solicita a este Honorable Cuerpo la aprobación del presente proyecto de Ley.

ARMANDO DANIEL ABRUZZA
Diputado
Bloque Coalición Cívica
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.